



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
j06ccpayan.cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Se procede mediante la presente providencia a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva formulada por el señor ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ contra el señor JOSE ADELMO DOMINGUEZ

Revisada la letra de cambio presentado para recaudo ejecutivo este cumple con las formalidades previstas en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de comercio y con los requisitos señalados en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, por lo cual es procedente librar mandamiento de pago al tenor de lo previsto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto se DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ identificado con CC Nro. 1089484865 expedida en la Unión Nariño contra JOSE ADELMO DOMINGUEZ, identificado con CC Nro. 4.611.185 por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS( (\$ 350.000.000 ) por concepto de capital
2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa autorizada por la ley, desde el 5 de OCTUBRE DE 2021 hasta el día de pago total de la obligación

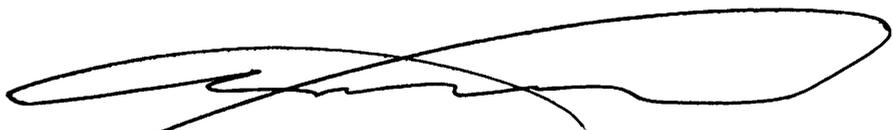
SEGUNDO: CONDENESE al demandado al pago de las costas y agencias en derecho

TERCERO : NOTIFIQUESE personalmente la presente decisión y sùrtase traslado de la demanda y sus anexos al demandado ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ identificado con CC Nro 1089484865 expedida en la Unión Nariño contra JOSE ADELMO DOMINGUEZ, identificado con CC Nro. 4.611.185 por el término de DIEZ días, igualmente hágase saber a los demandados, que cuentan con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán simultáneamente, conforme se dispone en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO : OFICIESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de esta ciudad informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de título, cuantía y fecha de exigibilidad para los fines y efectos de que trata el artículo 630 del estatuto Tributario.

QUINTO : RECONOCER personería para actuar a nombre propio al demandante Dr. ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ Abogado en ejercicio, quien actua como endosatario en procuración de la señora NATALY JORDAN GIRALDO.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ